



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 631

19/04/85

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 24. Actualización de las normas sobre cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que a continuación se transcribe, relacionada con el uso de las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en el Banco Central (punto 4. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1):

- 4.1. Las entidades deben tener radicados en todo momento en la cuenta corriente en el Banco Central, fondos suficientes para atender el normal desenvolvimiento de las operaciones, toda vez que no se admite que aquélla presente saldo deudor. En consecuencia se procederá al rechazo de las operaciones ordenadas por las entidades que no tengan cobertura.
- 4.2. Cuando por canje interbancario de valores en la Cámara Compensadora de la Capital Federal e interconexión de cámaras, por otras operaciones con los titulares o por aplicación de cargos, el Banco Central efectúe débitos que den origen a saldo deudor en dicha cuenta, la entidad deberá cancelarlo en el día en que tome conocimiento. Vencido ese término sin que se haya regularizado tal situación, el Banco Central podrá considerar que se encuentra afectada la solvencia o liquidez de la correspondiente entidad, quedando en consecuencia encuadrada en las prescripciones del artículo 3° de la Ley N° 22.529, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley N° 21.526."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Subgerente Departamental
Gerente de Normas para
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental
c/f Subgerente General